CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta*, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital.	10
Un semestre id. id. . . .	6
Un trimestre id. id. . .	4
Números sueltos	0'25

Se publica todos los dias excepto los domingos.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.— *(Artículo 1.º del Código civil.)*

PRESIDENCIA
del
CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

ESCUELA PROVINCIAL
DE ARTES Y OFICIOS.

ACTA DE LA INAUGURACIÓN OFICIAL Y APERTURA DE CURSO.

Reunidos en el salón de actos de la Escuela provincial de Artes y Oficios de Orense, el dia 11 de Octubre de 1891, el Dr. D. José Lorenzo Gil, Presidente de la Excma. Diputación provincial y Gobernador interino de la provincia, Presidente; el Excmo. é Ilustrísimo Sr. Dr. D. Cesáreo Rodrigo, Caballero gran Cruz de la Real y distinguida Orden Americana de Isabel la Católica y Obispo de esta Diócesis; Excmo. Sr. D. Pedro Zubieta, General Gobernador militar de esta plaza; Excmo. Sr. D. Miguel Valcarcel Ochoa, General de Brigada y Alcalde de la ciudad; Sr. Dr. D. Marcelo Macías y García, Capellan de Honor honorario y Predicador de Su Magestad, Catedrático del Instituto de segunda enseñanza, con el Vicepresidente D. Julio Lamas Tejada y varios vocales de la Comisión provincial; Concejales del Excmo. Ayuntamiento; Director y Profesores del Instituto de segunda enseñanza; el ilustre señor Dean de esta Santa Iglesia Catedral; comisiones del Seminario Conciliar, Escuelas Normales y de los distintos cuerpos é institutos del Ejército, Junta de Gobierno y Cláustro de Profesores del Establecimiento, con gran concurrencia de personas de todas las clases sociales, leyó el Secretario de la Escuela, Licenciado D. Francisco J. Gaite y Lloves, Profesor Auxiliar del Instituto, una Memoria en que dió cuenta de los trabajos realizados para la creación de la Escuela, de su situación económica y del resultado de la matrícula; acto seguido el expresado señor Director D. Marcelo Macías leyó el discurso inaugural, que versó acerca del carácter é importancia de estos centros de enseñanza, y á continuación pronunciaron breves y levantados discursos el Excmo. Sr. Obispo y el Presidente D. José Lorenzo Gil, quien en nombre de la Excma. Diputación provincial hizo entrega del Establecimiento al Director y Cláustro del mismo, dando fin á tan solemne acto con la declaracion hecha, en nombre de Su Magestad el Rey D. Alfonso XIII y de la Reina Regente (q. D. g.) de quedar abierto en esta Escuela de Artes y Oficios el curso de 1891 á 1892. —El Presidente, José Lorenzo Gil.— El Secretario, F. Javier Gaite y Lloves.

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR

Autorizado por Real orden de 8 de Octubre del año próximo pasado para anunciar en concurso para elegir local que reuna las condiciones necesarias para instalar las oficinas de este Gobierno civil y sus dependencias y casa habitacion para el Gobernador civil, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 2 de Mayo de 1876, hacerlo público por medio de este *Boletin oficial* y periódicos de la localidad con el objeto de que los propietarios de edificios que tengan las condiciones aludidas, presenten sus proposiciones dentro del término improrrogable de 15 dias, á contar desde la insercion de esta circular, procurando exponer con claridad las circunstancias del local que ofrezcan y condiciones bajo las cuales desean darlo en arrendamiento, debiendo advertir que la duracion del contrato será de dos años prorrogables de mútua conformidad.

Mi autoridad se reserva el derecho de aceptar aquella proposicion que resulte mas ventajoso á los intereses del Estado.

Orense 17 de Octubre de 1891.

El Gobernador interino,
JOSÉ LORENZO GIL

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En consideracion á lo solicitado por el Coronel de Infantería D. José de Lara y Neumann, y con arreglo á lo dispuesto en la ley de 8 de Mayo de 1890;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Rieno,

Vengo en concederle el ingreso en la Seccion de reserva del Estado Mayor General del Ejército con el empleo de General de Brigada.

Dado en San Sebastian á siete de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—Maria Cristina.—El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcàrraga.

—

En consideracion á lo solicitado por el Subintendente militar don Manuel Suarez Vigil y Vargas Machuca, y con arreglo á lo dispuesto en la ley de 22 de Julio último;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en concederle el pase á situacion de retirado con el empleo de Intendente de Division y el haber que por clasificacion le corresponda, según lo prevenido en dicha ley.

Dado en San Sebastian á siete de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—Maria Cristina. —El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

—

En vista de la sentencia ejecutoria dictada en la isla de Cuba, condenando á la pena de muerte por el delito de secuestro á Eustasio Mendez Rey, Miguel Falcon Morales y Nonato Perez Mugica; tomando en consideracion que los dos últimos fueron inducidos por el primero á la comision de aquel delito; á propuesta del Capitan general de dicha isla, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en conceder indulto de la pena de muerte impuesta á Miguel Falcón Morales y Nonato Perez Mugica, conmutándosela por la inmediata de cadena perpétua con las accesorias que determine la parte dispositiva de la sentencia.

Dado en San Sebastian á siete de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—Maria Cristina.—El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

—

Con arreglo á lo que determina la excepcion 3.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en autorizar se ejecute por gestion directa el servicio de carácter permanente de utensilio y alumbrado de guardias y fortalezas en las plazasde de la isla de Cuba, en que la cuantía del gasto no exija su contratacion con las formalidades de subasta, así comó la limpieza de los edificios militares existentes en Matanzas, Ciego de Avila, Sancti Spíritus, Isla de Pinos, Remedios, Pinar del Rio, Cienfuegos y Manzanillo durante el año económico de 1891 á 1892.

Dado en San Sebastian á siete de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—Maria Cristina — El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

(G. núm. 284.)

PROVINCIA DE ORENSE

(Continuación)

PLAN DE APROVECHAMIENTOS para el año forestal de 1891 á 1892, relativo á los montes públicos no incluidos en el Catálogo, formado con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Enero de 1862, y conforme con la ley de 24 de Mayo de 1863.

Número	Término municipal	Nombre de los montes	Pertenencia de los mismos	Especie dominable	Cabida aforada — Hectáreas	Terreno poblado — Hectáreas	Método de beneficio	Turno	Clase de edad dominante	Superficie aprovechada — Hectáreas	Productos leñosos: Leñas gruesas — Estereos	Productos leñosos: Ramajes — Estereos	Tasación de los productos primarios — Pesetas	Pastos: Extensión — Hectárs.	Pastos: Especie de ganados y número de cabezas: Vacuno	Lanar	Cabrío	Caballar	Estación	Tasación de los pastos — Pesetas	Brozas: Especie	Brozas: Cantidad — Estereos	Brozas: Tasación — Pesetas	Resúmen de la tasación — Pesetas
1	Allariz	San Marcos, Guimarás y Penama	Al común de vecinos	Brezo	400	„	M bajo	4	„	100	„	1900	1100	400	300	200	100	50	Todo el año excepto en las partes acotadas en las que la prohibición será absoluta	350	„	„	„	1450
2	Idem	Lama de Vilaboa y San Isidro		"	3	„	Idem	3	„	1	„	»	»	3	50	50	»	100		150	„	„	„	150
3	Baños de Molgas	Lomba		"	51	„	Idem	4	„	12	„	50	45	51	60	30	»	„		40	„	„	„	85
4	Idem	Coba		Roble	40	20	Idem	5	V	8	„	100	100	40	100	80	»	„		90	„	„	„	190
5	Idem	Cubreiro		Brezo	200	„	Idem	5	„	40	„	450	400	200	200	100	50	„		175	„	„	„	575
6	Idem	Medo		"	100	„	Idem	4	„	25	„	400	400	100	300	300	100	100		400	„	„	„	800
7	Esgos	Otropel y Sierra		"	100	„	Idem	5	„	20	„	400	400	100	300	200	100	50		325	„	„	„	725
8	Junquera de Ambia	Vega de Rubadela		"	200	„	Idem	3	„	66	„	200	200	200	300	200	»	100		200	„	„	„	400
9	Idem	Idem de Abeleda		"	300	„	Idem	3	„	99	„	150	150	300	200	200	»	100		250	„	„	„	400
10	Idem	Idem de Sobradelo		"	300	„	Idem	4	„	75	„	300	240	300	200	100	»	50		100	„	„	„	340
11	Idem	Idem de Casasoa		"	400	„	Idem	4	„	100	„	400	400	400	300	100	50	100		100	„	„	„	500
12	Junq.ª de Espadañedo	Teso, Castelo y Couso		"	500	„	Idem	4	„	125	„	500	500	500	200	100	50	"		100	„	„	„	600
13	Idem	Castro Aujando		"	500	„	Idem	5	„	100	„	600	500	500	50	200	200	"		125	„	„	„	625
14	Maceda	Lagariños		"	300	„	Idem	4	„	75	„	200	200	300	200	100	50	"		175	„	„	„	375
15	Idem	La Vega		"	2000	„	Idem	3	„	666	„	1000	900	2000	200	200	100	50		300	„	„	„	1200
16	Idem	Medo (Maceda)		"	1000	„	Idem	4	„	250	„	750	500	1000	200	200	150	50		300	„	„	„	800
17	Idem	Medo (Tioira)		"	1000	„	Idem	4	„	250	„	600	200	1000	200	150	100	„		200	„	„	„	400
18	Idem	Medo (Villar de Canes)		"	1000	„	Idem	4	„	250	„	650	300	1000	200	150	150	„		275	„	„	„	575
19	Idem	San Mamed		Roble	1600	„	Idem	4	„	400	300	1000	1200	1550	400	1000	1000	50		1000	„	„	„	2200
20	Villar de Barrio	Vega de Boveda		Brezo	2500	„	Idem	4	„	625	„	800	700	2500	100	100	50	50		150	„	„	„	850
21	Idem	Idem de Barrio		"	300	80	Idem	4	„	75	„	500	450	300	100	100	50	100		175	„	„	„	625
22	Idem	San Mamed		Roble	2000	„	Idem	4	„	500	300	1000	1300	1950	300	3000	2000	„		2000	„	„	„	3300
23	Idem	Vega de Gomareite		Brezo	500	„	Idem	4	„	125	„	1000	900	500	100	50	50	50		125	„	„	„	1025
24	Idem	Medo		"	1100	„	Idem	4	„	25	„	500	450	100	100	50	50	50		150	„	„	„	600
25	Bande	Pitos y Cordas		"	1000	„	Idem	4	„	250	200	1000	1150	1000	200	200	100	„		250	„	„	„	1400
26	Idem	Monte Grande		Tojo	3000	„	Idem	4	„	750	200	3600	3150	3000	600	500	200	100		700	„	„	„	3850
27	Idem	Gesteira		Brezo	200	„	Idem	4	„	50	800	1200	1200	160	200	200	100	„		250	„	„	„	1450
28	Idem	Vega de Santa Comba		"	100	„	Idem	4	„	25	„	200	80	100	50	100	»	„		70	„	„	„	150
29	Idem	Curras y Poldrado		"	60	„	Idem	4	„	15	„	300	200	60	50	100	50	„		100	„	„	„	300
30	Entrimo	Sierra de Queguas		"	2000	„	Idem	4	„	500	„	1000	800	2000	200	300	200	„		300	„	„	„	1100
31	Idem	Sierra de Quinero		"	900	„	Idem	4	„	225	„	1000	800	900	100	300	80	„		150	„	„	„	950
32	Idem	Gales y las Cabras		Pino	140	100	Id. alto	60	III	35	100	250	400	140	100	100	»	„		100	„	„	„	500
33	Idem	Cabeza de Bella		Brezo	150	„	Id bajo	4	„	50	„	100	80	150	100	100	50	„		100	„	„	„	180
34	Idem	Reguciro y Penedo Pinto		"	400	„	Idem	4	„	100	„	200	200	400	100	80	»	„		90	„	„	„	290
35	Lovera	Motas y Viso		Roble	604	„	Idem	4	„	150	„	900	600	550	200	300	100	„		300	„	„	„	900
36	Idem	Leboreiro, Boyes y Cabreira		Brezo	1144	„	Idem	4	„	300	200	1000	1000	1144	200	200	100	„		200	„	„	„	1200
37	Lovios	San Benito del Grou		"	200	„	Idem	4	„	50	200	1000	950	200	100	100	50	„		100	„	„	„	1050
38	Idem	Sierra de Jurés		Roble	2000	1600	Idem	20	„	100	400	1600	1100	2000	300	200	200	„		300	„	„	„	1400
39	Idem	Sierra de Santa Eufemia		Brezo	2000	„	Idem	4	„	500	100	1000	960	2000	200	200	100	„		200	„	„	„	1160
40	Idem	Xeas y Eiras		"	500	„	Idem	4	„	125	„	400	350	500	50	100	50	„		100	„	„	„	450
41	Idem	Porto á Coba		"	100	„	Idem	4	„	25	„	400	350	100	80	100	50	„		100	„	„	„	450
42	Idem	Sierra de Lovios y Nicho		"	2500	„	Idem	4	„	625	180	900	800	2500	200	200	100	„		200	„	„	„	1000
43	Muiños	Cubillon, Randiño y otros		"	200	„	Idem	4	„	50	„	100	100	200	80	100	50	„		100	„	„	„	200
44	Idem	Coutada, Chao y otros		"	296	„	Idem	4	„	70	„	150	100	296	100	100	20	„		100	„	„	„	200
45	Idem	Corga da Portela		"	234	„	Idem	4	„	70	„	200	120	234	50	50	30	„		150	„	„	„	170
46	Idem	Labagudo Abelleira		"	368	„	Idem	4	„	90	„	200	160	368	100	200	30	„		130	„	„	„	290
47	Idem	Chamoscada do Crego		Rol le	145	„	Idem	4	„	35	„	300	250	145	100	300	100	10		200	„	„	„	450
48	Muiños	Portela y otros	Al común de vecinos	Brezo	145	»	Monte bajo	4	»	35	„	100	80	145	100	100	100	20	Todo el año excepto en las partes acotadas en las que la prohibición será absoluta	160	«	„	«	240
49	Idem	Corro do Mouro		idem	800	»		4	»	200	100	400	350	800	100	200	100	20		200	«	»	«	550
50	Idem	Portela y Sierra de Pitos		Roble	766	»		4	»	190	150	500	500	766	280	300	50	10		260	«	»	«	760
51	Idem	Lamartiña y Valdosouto		idem	200	50		4	II	50	»	300	250	160	100	100	100	10		150	«	»	«	400
52	Idem	Revolta y otros		Brezo	200	»		4	»	50	»	200	130	200	60	80	20	»		60	«	»	«	190
53	Idem	Bugalleira y Chairas		idem	100	»		4	»	25	»	300	220	100	40	50	40	»		50	«	»	«	270
54	Idem	Lampaza y Coutada		idem	100	»		4	»	25	»	100	80	100	50	60	30	»		50	«	»	«	130
55	Idem	Penedo Redondo y otros		idem	296	»		4	»	70	»	150	100	296	50	50	50	»		60	«	»	«	160
56	Idem	Lasucho y otros		idem	100	»		4	»	25	»	100	80	100	40	50	20	»		50	«	»	«	130
57	Idem	Revolta y otros barrios		idem	100	»		4	»	25	»	40	50	100	40	60	30	10		60	«	»	«	110
58	Idem	Tomada, Padron y Cernego		idem	80	»		4	»	20	»	50	50	80	60	50	»	6		50	«	»	«	100
59	Verea	Baldocal		idem	160	»		4	»	35	»	300	300	160	100	200	100	»		200	«	»	«	500
60	Idem	Castrofolon		idem	160	»		4	»	35	»	300	300	160	100	100	100	»		180	«	»	«	480
61	Boborás	Fenteira y Pena		idem	800	»		4	»	200	»	900	900	800	100	300	»	»		200	«	»	«	1100
62	Carballino	Pena Curbentoira		idem	100	»		4	»	25	»	100	100	100	40	400	»	»		220	«	»	«	320
63	Cea	Bouzas		idem	200	20		5	»	40	»	150	150	180	60	100	»	»		80	«	»	«	230
64	Idem	Pazos y Viduedo		idem	100	»		5	»	20	»	160	160	100	100	60	»	»		80	«	»	«	240
65	Idem	Martiña		idem	1000	100		5	»	200	40	674	714	900	60	40	»	»		50	«	»	«	764
66	Maside	Corzos		idem	150	20		4	»	35	20	700	720	130	160	260	»	20		220	«	»	«	940
67	San Amaro	San Torcuato		idem	100	»		5	»	20	»	300	300	100	60	60	»	»		30	«	»	«	330
68	Idem	Barazal		idem	20	»		4	»	5	»	60	60	20	30	100	»	»		40	«	»	"	100
69	Idem	Picouto		idem	5	»		5	»	1	»	20	20	5	20	30	»	»		5	«	»	"	25
70	Piñor de Cea	Mama Verde		idem	100	»		5	»	20	»	100	100	100	60	80	»	»		70	«	„	«	170
71	Pungin	San Torcuato		Pino	100	20		5	I	20	20	200	200	100	100	100	»	»		100	«	„	«	300
72	Idem	Aguceira		Brezo	200	»		5	»	40	»	300	300	200	80	»	»	»		40	«	»	«	340
73	Irijo	San Cosme		idem	459	»		3	»	153	»	600	600	459	200	400	»	»		400	«	»	«	1000
74	Idem	Testeiro		idem	500	»		3	»	166	»	400	400	500	880	690	100	»		835	«	»	«	1235
75	Idem	Val de Maria		idem	250	»		4	»	65	»	200	200	250	80	25	»	»		50	«	»	«	250
76	Idem	Alvajeira		idem	200	»		4	»	50	»	180	180	200	60	20	40	»		50	«	»	«	230
77	Idem	Campo Grande		idem	200	»		4	»	50	»	300	300	200	100	300	100	»		300	«	»	«	600
78	Beariz	Marco, Pena y Costoya		idem	200	»		4	»	50	»	87	87	200	70	10	»	»		40	«	»	«	127
79	Idem	Visto, Cobo y Sobreiro		idem	300	»		4	»	75	»	100	100	300	100	90	»	»		95	«	»	«	195
80	Acevedo	Sierra de Pena Oscura		idem	200	»		4	»	50	»	200	200	200	100	100	100	»		100	«	»	«	300
81	Idem	Chaira y Onteiro		idem	100	»		4	»	25	»	200	200	100	100	100	80	»		120	«	»	«	320
82	Bola	Pardavedra y San Cibrao		idem	100	»		4	»	20	»	150	130	100	100	100	20	»		70	«	»	«	[illegible]
83	Idem	Sorga		idem	150	»		4	»	30	»	200	150	150	200	100	80	»		200	«	»	«	[illegible]
84	Cartelle	Costa, Barrosa y Perazo		idem	362	»		4	»	90	»	400	380	362	100	100	20	»		100	«	»	«	480
85	Idem	Paraños		idem	43	»		4	»	11	»	60	50	43	40	60	10	»		40	«	»	«	90
86	Idem	Maravillas		idem	306	»		4	»	61	»	400	300	306	200	200	50	»		200	«	»	«	[illegible]
87	Idem	Carballeira		Pino	100	»		4	»	25	»	200	180	100	100	100	20	»		110	«	»	«	290
88	Idem	Val de Maria		Brezo	400	»		4	I	80	»	500	400	400	100	100	50	»		100	«	»	«	500
89	Idem	Valcobo		idem	56	»		4	»	11	»	100	80	56	100	50	»	»		60	«	»	«	140
90	Idem	Outeiro Mayor		idem	278	»		4	»	56	»	300	200	278	100	100	10	»		100	«	»	«	300
91	Idem	Coto del Castro		idem	888	»		4	»	178	»	1000	900	888	200	300	100	»		300	«	»	«	1200
92	Idem	Revolta y Currelos		idem	202	»		4	»	50	»	500	400	202	160	100	»	»		100	«	»	«	500
93	Idem	Sierra y Palmeiro		idem	270	»		4	»	54	»	300	200	270	100	100	50	»		110	«	»	«	310
94	Idem	Gandara Pecha		idem	96	»		4	»	19	»	200	180	96	100	100	20	»		100	«	»	«	280
95	Idem	Coto de Novello		idem	344	»		4	»	68	»	400	300	344	100	100	»	»		80	«	»	«	380
96	Idem	Cabadas		idem	91	»		4	»	18	»	100	90	91	100	60	»	»		70	«	»	«	160
97	Celanova	Buraca de Barro		idem	100	»		4	»	20	»	200	180	100	100	100	10	»		100	«	»	«	280
98	Freás de Eiras	Castromil		idem	100	»		4	»	25	»	300	280	100	100	100	»	»		100	«	»	«	380
99	Idem	Balzada		idem	100	»		4	»	25	«	100	80	100	80	20	»	»		50	«	»	«	130
100	Gomesende	Seijo y Val		idem	500	»		4	»	125	»	300	300	500	100	100	»	»		100	«	»	«	400
101	Idem	Penaguda y Sierra		idem	500	»		4	»	125	»	300	280	500	100	100	100	»		150	«	»	«	430
102	Idem	Villarino		idem	100	»		4	»	25	»	100	90	100	100	100	»	»		100	«	»	«	190
103	Merca	Paradela		idem	94	»		4	»	25	»	200	100	94	100	100	»	»		100	«	»	«	200
104	Idem	Bacariza (Pereira)		idem	560	»		4	»	135	»	400	400	560	200	300	50	»		260	«	»	«	660
105	Idem	Bacariza (Parderrubias)		idem	523	»		4	»	130	»	600	500	523	200	200	100	»		250	«	»	«	750
106	Idem	San Cibrao		idem	100	»		4	»	25	»	300	300	100	100	100	50	»		125	«	»	«	425
107	Quintela de Leirado	Penaguda		idem	500	»		4	»	125	»	400	300	500	100	300	100	»		250	«	»	«	550
108	Idem	Coto de Moura		idem	400	»		4	»	100	»	300	280	400	100	100	50	»		120	«	»	«	400
109	Villan.ª de Infantes	La Sierra		idem	120	»		4	»	30	»	100	100	120	80	80	»	»		100	«	»	«	200
110	Idem	Piedra de Moa y Coto		idem	100	»		4	»	25	»	100	100	100	80	80	»	»		100	«	»	«	200
111	Baltar	Sierra de Laroco		idem	2000	»		4	»	500	200	400	560	2000	100	300	100	»		250	«	»	«	810
112	Idem	Idem de Niñodaiga		idem	360	»		4	»	90	200	300	450	360	100	200	100	»		200	«	»	«	650
113	Idem	Lama da Corga		idem	160	»		4	»	40	»	200	200	160	100	100	200	»		250	«	»	«	450
114	Idem	Sierra de Gomariz		idem	100	»		4	»	25	»	200	200	100	100	100	100	»		200	«	»	«	400
115	Moreiras	Sierra de Laroco		idem	100	»		4	»	25	»	200	200	100	100	100	50	»		150	«	»	«	350

(CONTINUARÁ)

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION DE HACIENDA
EN LA PROVINCIA DE ORENSE

Minas

Habiendo sido ineficaces las gestiones practicadas para notificar personalmente á los propietarios de las minas que á continuacion se detallán, por el descubierto de cuatro trimestres que contra cada uno de ellos resulta por el impuesto de cánon de superficie, se les requiere al pago por medio de este anuncio, de conformidad con lo dispuesto en el art. 23 del decreto ley de 29 de Diciembre de 1868, la Real orden de 21 de Agosto de 1883, circulares de 17 de Septiembre de 1887 y 20 de Julio de 1888 y demás disposiciones vigentes, citándoles y emplazándoles para que en el improrrogable término de 15 dias, á contar desde la insercion de este aviso, se presenten á solventar sus respectivos descubiertos; en la inteligencia de que trascurrido que sea dicho plazo sin hacerlos efectivos, se reclamará del Sr. Gobernador civil la caducidad de las citadas minas, y se les seguirá el perjuicio y responsabilidades á que dieren lugar.

NOMBRE de las minas	Clase de mineral	Término en que radican	NOMBRE de los propietarios	Vecindad	Importe del débito *Pesetas*
Esperanza 2.ª	Estaño	Laza	D. Diego Bull Wert	Inglaterra	300
Elena	idem	Monterrey	El mismo	idem	450
Austerdam	idem	idem	El mismo	idem	300
Santiago	idem	idem	El mismo	idem	240
San Ignacio	idem	idem	El mismo	idem	180
Santa Cecilia	idem	Beariz	D. Gustavo Linarta	Broun (Alemania)	2.180
				Total	3.650

Orense 14 de Octubre de 1891.—Ignacio Vizcaino.

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE SANTIAGO

Se hallan vacantes en la Facultad de Medicina 4 plazas de Alumnos internos numerarios, con destino al Hospital Clínico de la misma, dotadas con 462 pesetas 50 cénts. anuales, las cuales han de proveerse por oposicion.

Pueden solicitarlas los alumnos que tengan aprobadas las asignaturas que comprende el tercer grupo, ó sean Patología general, Higiene privada y Terapéutica y se hallen inscritos en la matrícula oficial.

Las oposiciones consistirán:

En un ejercicio teórico-práctico cuya duracion será de hora y cuarto sobre Anatomía descriptiva, Terapéutica y Materia médica, Higiene, Cirujía menor y apósitos y vendajes, conforme con los programas que con anticipacion se facilitarán á los aspirantes.

Las preguntas teóricas durarán tres cuartos de hora y se sacarán á la suerte por el actuante, una á una de cada materia, hasta llenar el tiempo marcado.

El ejercitante no podrá sacar mas de cuatro preguntas de cada grupo sin invertir todo el tiempo prefijado en contestar á una ó dos de determinada série, pues es necesario que demuestre conocer todas las materias exigidas en los programas.

Las preguntas prácticadas seguirán á continuacion sobre la aplicacion y construccion de los vendages y piezas de apósitos de uso mas común en la práctica quirúrgica y curas ordinarias y de las fórmulas de los medicamentos mas en uso que el actuante escribirá en la pizarra.

El número de las preguntas prácticas que sacará tambien á la suerte, será igual al de las teóricas, esto es, no exceder de cuatro ni bajar de una en cada materia.

Los aspirantes presentarán en la Secretaría general, sus solicitudes documentadas, hasta las dos de la tarde del dia 26 del mes actual.

Santiago 12 de Octubre de 1891.—El Rector, F. Romero Blanco.

Anuncio

Con arreglo al Reglamento de 7 de Diciembre de 1888 ha de proveerse por concurso de traslado la escuela elemental completa de niños del Ayuntamiento de Grove, provincia de Pontevedra, dotada con 825 pesetas anuales, 250 para casa y retribuciones legales.

Las aspirantes que soliciten dicha escuela deberán hallarse sirviendo en propiedad otras de igual clase y de la misma ó superior dotacion.

Presentarán sus instancias escritas de su puño, siempre que les sea posible al Sr. Presidente de la Junta de Instruccion pública de la provincia indicada, dentro del plazo de treinta dias contados desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la misma, acompañando á ellos la hoja de méritos y servicios, cerrada dentro del plazo de la convocatoria y redactada con sujecion á lo que dispone la Real orden de 11 de Diciembre de 1879 y el art. 72 del Reglamento de 7 de Diciembre de 1888, cuyo documento deberá estar legalizado por el Secretario de la Junta de Instruccion pública de la provincia en que se encuentren desempeñando la enseñanza.

El término para la presentacion de instancias finaliza á las cuatro de la tarde del último dia señalado.

Santiago 9 de Octubre de 1891.—Por orden del Ilustrísimo Señor Rector, El Secretario general, Augusto Milón.

AYUNTAMIENTOS

BARCO

Se halla abierto el pago del primer trimestre de las contribuciones de territorial y subsidio industrial del actual ejercicio, por el término de seis dias contados al dia siguiente de la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia.

Lo que se hace público por medio del presente, á fin de que los contribuyentes concurran á satisfacer sus cuotas.

Barco 10 de Octubre de 1891.—Claudio Martinez.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

D. Juan Platas y Freire, Escribano del Juzgado de instruccion del partido de Arzúa.

Certifico: que por el Señor D. Gerardo Pardo y Prado Juez de Instruccion de este partido se dictó providencia en el dia de hoy acordando citar por medio de cédula que se insertase en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia y Gaceta de Madrid, á Domingo Somoza Penas, Roque Somoza Folla, Juan Penas Seoane, Angel Castiñeiras y Francisco Liñeira Rou, de la parroquia de San Esteban de Villamor y en la actualidad ausentes en ignorado paradero, á fin de que á la hora de diez de la mañana del dia veinte y ocho del corriente mes comparezcan ante la Audiencia de lo criminal de Santiago en la que ha de tener lugar el Juicio Oral y público por virtud de causa contra Ramon Cebreiro Bujan, por lesiones; bajo apercibimiento de que sino concurren incurrirán en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Arzúa nueve de octubre de mil ochocientos noventa y uno.—Juan Platas y Freire.

D. Ramon Fernandez y Gonzalez, Juez de instruccion de la Ciudad y partido de Santiago.

Hace público: que la noche de veinte y cinco al veinte seis de Septiembre último, fueron robadas á Manuel Devesa Pardiñas de la cuadra de su casa, en el lugar de Gandra, parroquia de San Félix de Sales, en este partido, dos vacas de color bermejo, una mas claro que la otra, cerradas en edad y de alzada de cinco y media á seis cuartas cada una. En su consecuencia, cita y llama á las personas que puedan dar alguna razon acerca de dicho robo y paradero de las mencionadas reses, para que comparezcan dentro del término de diez dias á declarar ante este Juzgado en el sumario que se instruye acerca del hecho; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que hubiese lugar en derecho.

Al propio tiempo exhorta á la autoridades constituidas y encarga á los individuos de policia judicial practiquen indagaciones en averiguacion del paradero de las dos vacas robadas, deteniendo, caso aparezcan á la persona ó personas en poder de las cuales se encuentren y remitiendolas con las mismas á disposicion de este Juzgado.

Santiago Octubre ocho de mil ochocientos noventa y uno.—Ramon Fernandez Gonzalez.=Ante mí, Maximino Valeiras.

Imprenta LA POPULAR